

la Fuente de Financiamiento 2 “Recursos Directamente Recaudados” de la Genérica de Gasto 2.4 “Donaciones y Transferencias”, Específica de Gasto 2.4.1.3.1.1 “A otras unidades del Gobierno Nacional”, a favor del Ministerio de Defensa;

Que, a través del Informe N° 00447-2022-OEFA/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legalmente favorable respecto de la autorización de la transferencia financiera por la suma total de S/ 29 910,97 (Veintinueve mil novecientos diez y 97/100 Soles), por la Fuente de Financiamiento 2 “Recursos Directamente Recaudados”; toda vez que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través de su Informe de vistos ha manifestado su viabilidad en materia presupuestal, de conformidad con lo dispuesto en la Trigésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto; y, el Artículo 11° de la Ley N° 31538;

Que, la Trigésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto, dispone que, para las transferencias financieras autorizadas a favor del Ministerio de Defensa se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad; asimismo, la resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, el Numeral 11.6 del Artículo 11° de la Ley N° 31538, señala que las entidades del Gobierno Nacional quedan autorizadas a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Defensa, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, debiendo emitir la correspondiente resolución del titular del pliego y disponer su publicación en el diario oficial El Peruano;

Que, el Artículo 15° y los Literales a) y t) del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, establecen que la Presidencia del Consejo Directivo constituye la máxima autoridad ejecutiva de la Entidad, conduce el funcionamiento institucional y representa a la entidad ante las entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras; teniendo entre sus funciones, las de ejercer la titularidad del Pliego Presupuestal y la representación legal del OEFA, así como emitir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, en ese contexto, corresponde que la Presidencia del Consejo Directivo emita el acto resolutorio, a través del cual se autorice la transferencia financiera por la suma total de S/ 29 910,97 (Veintinueve mil novecientos diez y 97/100 Soles), por la Fuente de Financiamiento 2 “Recursos Directamente Recaudados”, a favor del Ministerio de Defensa;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; la Ley N° 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, y dicta otras medidas; y, en uso de las atribuciones conferidas por los Literales a) y t) del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1°.- Transferencia Financiera a favor del Ministerio de Defensa

Autorizar la transferencia financiera con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 051: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA para el Año Fiscal 2022, por la suma total de S/ 29 910,97 (Veintinueve mil novecientos diez y 97/100 Soles), a favor del Pliego 026: Ministerio de Defensa, en la Fuente de

Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a fin de financiar el apoyo brindando por las Fuerzas Armadas que contribuyó al ejercicio de las funciones a cargo del Sector Ambiente, así como despliegue efectivo y oportuno de las acciones de fiscalización ambiental correspondientes; y, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

#### Artículo 2°.- Financiamiento

La Transferencia Financiera autorizada en el Artículo 1° precedente, se atenderá con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2022 del Pliego 051: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, de acuerdo al siguiente detalle:

Unidad Ejecutora	: 001 Administración - OEFA
Categoría Presupuestal	: 0144 Conservación y Uso Sostenible de Ecosistemas para la Provisión de Servicios Ecosistémicos
Producto	: 3000808 Entidades Supervisadas y Fiscalizadas en el Cumplimiento de los Compromisos y la Legislación Ambiental
Actividad	: 5005941 Seguimiento y Verificación del cumplimiento de las Obligaciones Ambientales
Finalidad	: 0188337 Seguimiento y Verificación del Cumplimiento de las Obligaciones Ambientales
Fuente de Financiamiento	: 2 Recursos Directamente Recaudados
Genérica	: 2.4 Donaciones y Transferencias
Específica de Gasto	: 2.4.1.3.1.1 - A otras Entidades del Gobierno Nacional
Monto	: S/ 29 910,97

#### Artículo 3°.- Limitación al uso de los Recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera que hace referencia el Artículo 1° de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.gob.pe/oefa](http://www.gob.pe/oefa)) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME PUICÓN CARRILLO  
Presidente del Consejo Directivo

2136738-1

**Disponen la publicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprobaría la “Tipificación de infracciones administrativas y establece la escala de sanciones aplicable al incumplimiento de las obligaciones relacionadas a la Gestión de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos”**

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00025-2022-OEFA/CD

Lima, 21 de diciembre de 2022.

VISTOS: El Informe N° 0098-2022-OEFA/DPEF-SMER, elaborado por la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental; y, el Informe N° 0431-2022-OEFA/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (**en adelante, Ley del SINEFA**), se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental –a cargo de las diversas entidades del Estado– se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley del SINEFA establece que el OEFA, en el marco de su rectoría tiene la función normativa, la cual comprende, entre otros, la facultad para tipificar infracciones administrativas y aprobar la escala de sanciones correspondiente, así como los criterios de graduación de estas;

Que, de conformidad con el Artículo 17° de la Ley del SINEFA señala que la tipificación de infracciones y escala de sanciones se aprueba mediante resolución de Consejo Directivo del OEFA;

Que, por su parte, el Numeral 19.1 del Artículo 19° de la Ley del SINEFA dispone que las infracciones y sanciones se clasifican como leves, graves y muy graves; y, que su determinación debe fundamentarse en: (i) la afectación a la salud o al ambiente; (ii) la potencialidad o certeza de daño; (iii) la extensión de sus efectos; y, (iv) en otros criterios que puedan ser definidos de acuerdo a la normativa vigente;

Que, asimismo, el Numeral 19.2 del Artículo 19° de la Ley del SINEFA establece que el Consejo Directivo del OEFA aprueba la escala de sanciones donde se establecen las sanciones aplicables para cada tipo de infracción, tomando como base las establecidas en el Artículo 136° de la Ley 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**);

Que, por su parte, el Numeral 136.1 del Artículo 136° de la LGA establece que las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en dicha Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones;

Que, asimismo, el Literal b) del Numeral 136.2 del Artículo 136° de la LGA, señala que el tope máximo legal de la multa a imponer no puede ser mayor de treinta mil (30 000) UIT a la fecha en que se cumpla el pago;

Que, según el principio de razonabilidad, establecido en el Numeral 3 del Artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los criterios que se señalan a efectos de su graduación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2020-EM se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29134, Ley que Regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, que tiene por objeto desarrollar los alcances de la Ley N° 29134 - Ley que regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, estableciendo los mecanismos que aseguren la identificación de pasivos ambientales, la determinación de los responsables, la actualización del Inventario de los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, así como la presentación, evaluación y ejecución del Plan de Abandono acompañado del sustento técnico correspondiente, con la finalidad de reducir o eliminar

sus impactos negativos en la salud, en la población, en el ecosistema y en la propiedad;

Que, a través del documento de vistos, se sustenta la necesidad de aprobar una tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable al incumplimiento de las obligaciones relacionadas a la Gestión de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos en atención a la normativa vigente;

Que, en ese contexto, el OEFA ha elaborado una propuesta de *“Resolución de Consejo Directivo que aprueba la tipificación de infracciones administrativas y establece la escala de sanciones aplicable al incumplimiento de las obligaciones relacionadas a la Gestión de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos”*, proyecto normativo que previamente a su aprobación debe ser sometido a consulta pública con la finalidad de recibir las observaciones, comentarios o sugerencias de los interesados, conforme a lo establecido en el Artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, mediante el Acuerdo N° 033-2022, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 026-2022 del 7 de diciembre de 2022, el Consejo Directivo del OEFA acordó por unanimidad disponer la publicación de la propuesta normativa de *“Resolución de Consejo Directivo que aprueba la tipificación de infracciones administrativas y establece la escala de sanciones aplicable al incumplimiento de las obligaciones relacionadas a la Gestión de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos”*, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su publicación inmediata;

Contando con el visado de la Gerencia General, de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas, de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, de la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Literales h) y n) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la publicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprobaría la *“Tipificación de infracciones administrativas y establece la escala de sanciones aplicable al incumplimiento de las obligaciones relacionadas a la Gestión de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos”* en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Entidad (<https://www.gob.pe/oefa>).

**Artículo 2°.-** Los interesados podrán remitir sus observaciones, comentarios, opiniones y sugerencias al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la avenida Faustino Sánchez Carrión 603, 607 y 615 del distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, o mediante la dirección electrónica [politicasymejoraregulatoria@oefa.gob.pe](mailto:politicasymejoraregulatoria@oefa.gob.pe), en un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME PUICÓN CARRILLO  
Presidente del Consejo Directivo

**Resolución de Consejo Directivo  
N° -2022-OEFA/CD**

Lima,

VISTOS: El Informe N° [...] -2022-OEFA/DPEF-SMER, elaborado por la Subdirección de Políticas y Mejora

Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental; y, el Informe N° [...]2022-OEFA/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**), se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental –a cargo de las diversas entidades del Estado– se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley del SINEFA establece que el OEFA, en el marco de su rectoría tiene la función normativa, la cual comprende, entre otros, la facultad para tipificar infracciones administrativas y aprobar la escala de sanciones correspondiente, así como los criterios de graduación de estas;

Que, el último párrafo del Artículo 17° de la Ley del SINEFA señala que la tipificación de infracciones y escala de sanciones se aprueba mediante Resolución de Consejo Directivo del OEFA;

Que, por su parte, el Numeral 19.1 del Artículo 19° de la Ley del SINEFA dispone que las infracciones y sanciones se clasifican como leves, graves y muy graves; y, que su determinación debe fundamentarse en: (i) la afectación a la salud o al ambiente; (ii) la potencialidad o certeza de daño; (iii) la extensión de sus efectos; y, (iv) en otros criterios que puedan ser definidos de acuerdo a la normativa vigente;

Que, asimismo, el Numeral 19.2 del Artículo 19° de la Ley del SINEFA establece que el Consejo Directivo del OEFA aprueba la escala de sanciones donde se determinan las sanciones aplicables para cada tipo de infracción, tomando como base las establecidas en el Artículo 136° de la Ley 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**);

Que, por su parte, el Numeral 136.1 del Artículo 136° de la LGA prescribe que las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en dicha Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones;

Que, asimismo, el Literal b) del Numeral 136.2 del Artículo 136° de la LGA, señala que el tope máximo legal de la multa a imponer no puede ser mayor de treinta mil (30 000) UIT a la fecha en que se cumpla el pago;

Que, según el principio de razonabilidad, establecido en el Numeral 3 del Artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los criterios que se señalan a efectos de su graduación;

Que, mediante Ley N° 29134 se regula la gestión de los pasivos ambientales en las actividades del subsector hidrocarburos con la finalidad de reducir o eliminar sus impactos negativos en la salud, en la población, en el ecosistema circundante y en la propiedad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2020-EM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29134, Ley que regula

los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, el cual establece obligaciones y responsabilidades de los agentes involucrados en las diferentes etapas de la gestión de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, teniendo en cuenta condiciones para la protección del ambiente y la salud humana;

Que, a través de los documentos de vistos, se sustenta la necesidad de aprobar una tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable al incumplimiento de las obligaciones relacionadas a la gestión de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, en atención a la normativa vigente relacionada con la gestión de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos;

Que, en ese contexto, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° [...]2022-OEFA/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el [...] de [...] de 2022, se dispuso la publicación del proyecto de *“Resolución de Consejo Directivo que aprueba la tipificación de infracciones administrativas y establece la escala de sanciones aplicable al incumplimiento de las obligaciones relacionadas a la Gestión de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos”* en el Portal Institucional del OEFA, con la finalidad de recibir los respectivos comentarios, sugerencias y observaciones de la ciudadanía en general por un período de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la citada resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, luego de la absolución y análisis de los aportes recibidos durante el período de publicación de la propuesta normativa, mediante el Acuerdo N° [...], adoptado en la Sesión Ordinaria N° [...] - 2022 del [...] de [...] de 2022, el Consejo Directivo del OEFA acordó aprobar la *“Resolución de Consejo Directivo que aprueba la tipificación de infracciones administrativas y establece la escala de sanciones aplicable al incumplimiento de las obligaciones relacionadas a la Gestión de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos”*, razón por la cual resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Contando con el visado de la Gerencia General, de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas, de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, de la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Y, De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Literales h) y n) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Objeto y finalidad**

1.1. La presente norma tiene por objeto tipificar las infracciones administrativas y establecer la escala de sanciones aplicable al incumplimiento de las obligaciones relacionadas a la Gestión de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos.

1.2. Las disposiciones contenidas en la presente resolución promueven el cumplimiento de las obligaciones relacionadas a la Gestión de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos y garantizan la aplicación efectiva de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y gradualidad.

**Artículo 2°.- Clasificación de las infracciones**

Las conductas infractoras tipificadas en la presente norma se clasifican como leves, graves o muy graves y son de carácter sectorial.



**Artículo 3°.- Infracción administrativa referida a no brindar información**

Constituye infracción administrativa no remitir la información solicitada por el OEFA, sobre los posibles Pasivos Ambientales que se encuentren dentro de su área de operación, en el plazo establecido en la normativa ambiental vigente. Esta conducta es calificada como grave y es sancionada con una multa de hasta tres mil novecientas (3 900) Unidades Impositivas Tributarias.

**Artículo 4°.- Infracciones administrativas referidas al Plan de Abandono**

Constituyen infracciones administrativas referidas al Plan de Abandono:

a) No presentar el Plan de Abandono, ante el Ministerio de Energía y Minas, conforme al plazo establecido en la normativa ambiental vigente. Esta conducta es calificada como muy grave y es sancionada con una multa de hasta diecisiete mil doscientas (17 200) Unidades Impositivas Tributarias.

b) No incorporar la totalidad de actividades, instalaciones y medidas vinculadas a impactos ambientales negativos identificadas en resoluciones administrativas emitidas por el OEFA, en el marco del procedimiento de evaluación de la solicitud de aprobación del Plan de Abandono, conforme a la normativa ambiental vigente. Esta conducta es calificada como muy grave y es sancionada con una multa de hasta diecisiete mil doscientas (17 200) Unidades Impositivas Tributarias.

c) No cumplir o cumplir parcialmente con las disposiciones establecidas en la normativa ambiental exigible en el marco del procedimiento de evaluación de la solicitud de aprobación del Plan de Abandono, a efectos de obtener la aprobación de dicho Plan. Esta conducta es calificada como muy grave y es sancionada con una multa de hasta diecisiete mil doscientas (17 200) Unidades Impositivas Tributarias.

d) Incumplir la ejecución del Plan de Abandono aprobado. Esta conducta es calificada como muy grave y es sancionada con una multa de hasta diecisiete mil doscientas (17 200) Unidades Impositivas Tributarias.

e) No informar, de manera previa, la suspensión de la ejecución del Plan de Abandono aprobado, a consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, o informarlo de manera distinta al contenido, período y forma establecida en la normativa ambiental vigente, al OEFA. Esta conducta es calificada como leve y es sancionada con una multa de hasta treinta y cinco (35) Unidades Impositivas Tributarias.

f) No adoptar medidas para asegurar la calidad del ambiente y/o prevenir emergencias ambientales y/o evitar la afectación a las personas y/o evitar la afectación a la funcionalidad del ecosistema, durante la suspensión de la ejecución del Plan de Abandono aprobado. Esta conducta es calificada como grave y es sancionada con una multa de hasta tres mil (3 000) Unidades Impositivas Tributarias.

g) No informar, de manera previa, el reinicio de la ejecución del Plan de Abandono aprobado, al OEFA. Esta conducta es calificada como leve y es sancionada con una multa de hasta veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias.

h) Obstaculizar la ejecución o no brindar las facilidades necesarias para la ejecución del Plan de Abandono aprobado. Esta conducta es calificada como muy grave y es sancionada con una multa de hasta ocho mil seiscientos (8 600) Unidades Impositivas Tributarias.

**Artículo 5°.- Infracciones administrativas referidas a la atención de emergencias ambientales relacionadas con pasivos ambientales**

Constituyen infracciones administrativas referidas a la atención de emergencias ambientales relacionadas con pasivos ambientales:

a) No ejecutar, de manera inmediata, las acciones de Primera Respuesta establecidas en la normativa ambiental vigente o en el Plan de Abandono aprobado, ante una emergencia ambiental respecto de un Pasivo

Ambiental. Esta conducta es calificada como grave y es sancionada con una multa de hasta tres mil treinta y cinco (3 035) Unidades Impositivas Tributarias.

b) Obstaculizar la ejecución o no brindar las facilidades necesarias para la ejecución de una Acción de Primera Respuesta establecida en la normativa ambiental vigente o en el Plan de Abandono aprobado, ante una emergencia ambiental respecto de un Pasivo Ambiental. Esta conducta es calificada como grave y es sancionada con una multa de hasta tres mil treinta y cinco (3 035) Unidades Impositivas Tributarias.

c) No ejecutar las acciones necesarias que garanticen el aseguramiento del área afectada y la reducción de los riesgos de incrementar la afectación o contaminación del Pasivo Ambiental, una vez ejecutadas las Acciones de Primera Respuesta. Esta conducta es calificada como grave y es sancionada con una multa de hasta tres mil (3 000) Unidades Impositivas Tributarias.

**Artículo 6°.- Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones**

Aprobar el "Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable al incumplimiento de las obligaciones relacionadas a la Gestión de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos", el cual compila las disposiciones previstas en los Artículos 3° al 5° precedentes, y que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 7°.- Graduación de las multas**

Para determinar las multas a aplicar en los rangos establecidos en los Artículos 3° al 5° de la presente Resolución, se aplica la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD, o la norma que la sustituya.

**Artículo 8°.- Publicidad**

8.1. Disponer la publicación de la presente Resolución y su respectivo anexo en el diario oficial El Peruano; así como en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (<https://www.gob.pe/oefa>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión.

8.2. Disponer la publicación en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (<https://www.gob.pe/oefa>) de la Exposición de Motivos de la presente Resolución, así como de la matriz que sistematiza y absuelve los comentarios, observaciones y sugerencias recibidas por la Entidad durante el período de publicación del proyecto normativo.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL****Única.- Promoción responsiva del cumplimiento**

Durante el primer año de vigencia de la Tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable al incumplimiento de las obligaciones relacionadas a la Gestión de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, la supervisión de las obligaciones ambientales fiscalizables relacionadas con las Acciones de Primera Respuesta adoptadas: (i) por los/las titulares de Actividades de Hidrocarburos en cuyo lote se encuentre el/los pasivo/s, pero que no haya sido determinado como responsable a través del respectivo acto administrativo del Ministerio de Energía y Minas; y (ii) por los remediadores voluntarios; se tramita conforme a lo dispuesto en el Artículo 13° del Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME PUICÓN CARRILLO  
Presidente del Consejo Directivo

2136751-1